



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 732

Quito, miércoles 13 de
abril de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Ext.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
32 páginas

www.registeroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2016-0098 Expídense las directrices para el ingreso de las y los servidores públicos por efecto de la aplicación de la disposición transitoria primera de las enmiendas constitucionales 2

MDT-2016-0099 Expídense el Acuerdo Ministerial por el cual se instrumentan las normas que regulan el cálculo de la jubilación patronal 4

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Pangua: Para la gestión y manejo externo de desechos sanitarios 6

- Cantón Pangua: Que regula la formación de los catastrós prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2016 - 2017. 11

- Cantón Pangua: Para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan, y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables..... 23

- Cantón Pangua: Reforma a la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios..... 28

- Cantón Mejía: Reformatoria a la Ordenanza que regula el funcionamiento de los mercados municipales y ferias libres..... 30

No. MDT-2016-0098

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República reformada por el artículo 8 de las Enmiendas a la Constitución, publicadas en el Suplemento de Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015, dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores, que será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el numeral 16 del artículo 326 establece que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos; quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales y demás servidores públicos, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Bajo este régimen, los servidores públicos tendrán derecho a la organización para la defensa de sus derechos, para la mejora en la prestación de servicios públicos, a la huelga de conformidad con la Constitución y la ley. En virtud de que el Estado y la administración pública tienen la obligación de velar por el interés general, solo habrá contratación colectiva para el sector privado;

Que, la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas de la Constitución de la República, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653, de 21 de diciembre de 2015, prevé que las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente enmienda constitucional se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal. Una vez en vigencia la presente enmienda constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo;

Que, en la Disposición General de las Enmiendas a la Constitución señalada, establece que las enmiendas constitucionales aprobadas por el Pleno de la Asamblea Nacional deberán ser desarrolladas, armonizadas y adecuadas mediante las normas infraconstitucionales en los respectivos cuerpos normativos sin perjuicio de la vigencia y aplicación del principio de supremacía constitucional, de acuerdo al artículo 424;

Que, el antepenúltimo inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que “...el porcentaje de incremento de las remuneraciones y cualquier otro beneficio que cause egreso económico será el que determine el Ministerio del Trabajo...”; sin que en los casos en que no exista afectación presupuestaria se requiera obtener dictamen del Ministerio de Finanzas, previo a la expedición de esta reforma;

Que, es necesario expedir las directrices para que las UATH puedan vincular personal que por efecto de las Enmiendas ingresen al sector público bajo la LOSEP; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

**EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA
EL INGRESO DE LAS Y LOS SERVIDORES
PÚBLICOS POR EFECTO DE LA APLICACIÓN
DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
DE LAS ENMIENDAS CONSTITUCIONALES**

Art. 1.- Del objeto.- El presente acuerdo establece las directrices a las que deben sujetarse las Instituciones del Estado para el ingreso del personal mediante contrato de servicios ocasionales sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, en función de los requerimientos institucionales.

Art. 2.- Del ámbito.- El presente Acuerdo es de aplicación obligatoria para las Instituciones del Estado, contempladas en el artículo 3 de la LOSEP.

Art. 3.- De las directrices.- Para el ingreso de personal bajo contrato de servicios ocasionales sujetos a la LOSEP, cuyos puestos por la naturaleza de las actividades se encontraban bajo el Código del Trabajo, antes de la expedición de las Enmiendas en los artículos 8 y 9 a la Constitución de la República, se establecen las siguientes directrices:

- a) Determinar la necesidad del puesto en función de la planificación del talento humano;
- b) Definir el rol que asumirá el puesto a ser contratado a través del análisis de su misión y actividades, de acuerdo a lo previsto en la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos;
- c) Determinar el grado y grupo ocupacional considerando el rol del puesto. La ubicación será responsabilidad de la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces, para lo cual se sujetará a la siguiente tabla:

ROL	DESCRIPCION DEL ROL	GRADO	G.O.	RMU
SERVICIOS	Integra los puestos que ejecutan actividades de servicios generales y complementarios	1	SPS1	\$ 527
		2	SPS2	\$ 543
ADMINISTRATIVO	Integra los puestos que ejecutan actividades de apoyo administrativo o actividades de soporte técnico – operativo en una rama u oficio determinado	3	SPA1	\$ 585
		4	SPA2	\$ 622
		5	SPA3	\$ 675
TÉCNICO	Integra los puestos que ejecutan actividades técnicas en los procesos operativos, productivos o industriales.	6	SPA4	\$ 733
EJECUTOR DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLÓGICO	Integra los puestos de ejecución y supervisión actividades técnicas y tecnológicas en procesos operativos, productivos o industriales	7	SP1	\$ 817

- d) Por excepción y hasta que la Institución cuente con el Manual de Puestos Institucional, la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces, elaborará el descriptivo y el perfil provisional del puesto, aplicando las políticas, procedimientos e instrumentos técnicos derivados de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, el cual será aplicado solo para contratos de servicios ocasionales como documento interno que facilite la gestión.

Art. 4.- Del cumplimiento.- Para la contratación del personal bajo servicios ocasionales se sujetará a lo que establecen los artículos 58 de la LOSEP y 143 de su Reglamento General. Cuya duración será de hasta doce meses o hasta finalizar el ejercicio fiscal, pudiendo ser renovados por una sola vez por doce meses en el siguiente ejercicio fiscal, excepto para los casos de puestos requeridos para la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, proyectos de inversión; y, en tanto y en cuanto a lo que determina la Sentencia N° 258-15-SEP-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 605, de 12 de octubre de 2015, emitida por parte de la Corte Constitucional.

Art. 5.- De la excepción.- Durante el ejercicio fiscal 2016, los contratos de servicios ocasionales que suscriban las Instituciones del Estado, por efecto de la aplicación de este acuerdo no se deberán visualizar en la Planificación del año 2016; sin embargo en caso de persistir la necesidad de seguir contando con estos recursos, se hará constar para la planificación del año 2017.

Art. 6.- Del presupuesto.- Para la incorporación de personal bajo contrato de servicios ocasionales, la UATH institucional o quien hiciere sus veces para la emisión del informe previo de necesidades, deberá contar con la certificación de la disponibilidad presupuestaria por parte de la unidad financiera.

Por ningún concepto se podrá incrementar la masa salarial institucional y el Ministerio de Finanzas no asignará recursos adicionales para la incorporación del nuevo personal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y provinciales, sus entidades y regímenes especiales, deberá sujetarse a los Acuerdos Ministeriales Nos. MDT-2015-0060 y MDT-2015-0071, publicados en los Registros Oficiales Suplementos Nos. 469 y 473, de 30 de marzo de 2015 y 6 de abril de 2015 respectivamente, con los que se expidió las escalas de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de estas instituciones.

Para el caso de los puestos que cumplen roles de servicios, las remuneraciones mensuales unificadas se establecerán considerando el piso de un salario básico unificado y el techo de USD. 543,00.

SEGUNDA.- Las universidades y escuelas polítécnicas públicas para los fines señalados en la Disposición General Primera del presente Acuerdo, estarán a lo establecido en la

escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos determinados en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0226, publicado en el Registro Oficial No. 608, de 15 de octubre de 2015.

Para el caso de los puestos que cumplen roles de servicios las remuneraciones mensuales unificadas se establecerán considerando el piso de un salario básico unificado y el techo de USD. 543,00.

TERCERA.- En el caso de ingreso al servicio público, los nuevos servidores deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LOSEP y 3 de su Reglamento General, considerando que la declaración patrimonial juramentada, será requerida exclusivamente al inicio y al finalizar su gestión dentro del servicio público, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Control para la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas, emitido por la Contraloría General del Estado.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 5 de abril de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2016-0099

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario. Esta disposición guarda

concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Código del Trabajo;

Que, el inciso 7 del artículo 188 del Código del Trabajo establece que en el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código;

Que, en el artículo 216 del Código del Trabajo se señala que los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las reglas que ahí se establecen;

Que, el numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo contempla que en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación;

Que, el numeral 3 del artículo 216 del Código del Trabajo señala que el trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta;

Que, el artículo 218 del Código del Trabajo establece la tabla de coeficientes a ser considerados para la determinación de la pensión de la jubilación patronal, de conformidad con la regla primera del artículo 216 del Código del Trabajo;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo establece que al Ministerio del Trabajo le corresponde la reglamentación, organización y protección del trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0204, publicado en el Registro Oficial No. 588 de fecha 16 de septiembre de 2015, se expedieron las normas que regulan el cálculo de la jubilación patronal;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Acuerda:

**EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO
MINISTERIAL POR EL CUAL SE INSTRUMENTAN
LAS NORMAS QUE REGULAN EL CÁLCULO DE
LA JUBILACIÓN PATRONAL**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.– El presente Acuerdo aplica para el cálculo mensual y global de la jubilación patronal contemplada en el artículo 216 del Código del Trabajo.

Art. 2.- Cálculo mensual.– El valor mensual por concepto de jubilación patronal se calculará de la siguiente forma: Los valores que por concepto de fondo de reserva le corresponden al trabajador se sumarán al valor equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida de los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio. A esta sumatoria, se restarán los valores que el empleador hubiere pagado al trabajador, o hubiere depositado en el IESS, en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva y se procederá a dividir por el coeficiente de edad determinado en el artículo 218 del Código de Trabajo. Finalmente, este resultado se dividirá para doce para establecer el valor de la pensión mensual. Para esto, se utilizará la siguiente formula:

$$\left\{ \frac{[A + (5\% \cdot B) \cdot C] - D}{E} \right\} / 12$$

A= Fondo de reserva depositado o entregado al trabajador.

B= Promedio anual de remuneración de los últimos 5 años.

C= Tiempo de servicio en años.

D= Fondo de reserva depositado en el IESS o entregado al trabajador por el empleador o la suma total que este último hubiere depositado en el IESS en concepto de aporte.

E= Coeficiente de edad determinado en el artículo 218 del Código del Trabajo.

La pensión mensual de jubilación patronal deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo.

En el caso de trabajadores que habiendo laborado menos de veinticinco años y más de veinte años, sean despedidos intempestivamente, se aplicará la fórmula contenida en este artículo de manera que se garantice su derecho de manera proporcional.

Art. 3.- Cálculo del fondo global.– Cuando exista el acuerdo entre las partes, se podrá pagar el fondo global de jubilación patronal, en cuyo cálculo se considerarán las siguientes variables:

A.– El coeficiente actualizado de renta vitalicia se encontrará publicado en la página web del Ministerio del Trabajo. Este coeficiente se encontrará ajustado a un factor de descuento, que permitirá actualizar el valor que recibirá el ex trabajador por concepto de fondo global, equivalente a la tasa de interés pasiva referencial promedio del año anterior al cese de las funciones del ex trabajador, publicada por el Banco Central.

B.– El valor de la pensión mensual.

C.– El valor de una decimotercera remuneración.

D.– El valor de una decimocuarta remuneración.

$$A * [(B * 12) + C + D]$$

Del cálculo así efectuado se verificará que el ex trabajador no reciba una cantidad inferior al cincuenta por ciento (50%) del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial vigente al cese de sus funciones, multiplicado por los años de servicio.

En el caso de que se decida pagar el fondo global, será preciso que las partes expresen su acuerdo mediante un acta suscrita ante un Inspector de Trabajo, un Notario Público o una autoridad judicial competente.

El valor que en cada caso resulte de aplicar la fórmula contenida en este artículo es referencial y no debe entenderse como valor único u obligatorio.

Art. 4.- Pago de la pensión por jubilación patronal mensual.– Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ex empleadoras, estarán obligadas a cancelar los valores mensuales por concepto de jubilación patronal establecidos por el Ministerio del Trabajo. El pago del fondo global se realizará exclusivamente en caso de acuerdo entre las partes.

Art. 5.- Trámite.– Los empleadores de aquellos trabajadores que hayan prestado servicios por 25 años o más, podrán, voluntariamente, solicitar el cálculo del valor de la pensión por jubilación patronal al Ministerio del Trabajo. Para esto, deberán cumplir con los requisitos señalados en la página web: <http://www.trabajo.gob.ec/>, ingresando al link “Programas /Servicios”, “Jubilación patronal” y descargar la solicitud de cálculo de la jubilación patronal, la misma que se presentará en cualquiera de las delegaciones o Direcciones Regionales de Trabajo del Ministerio del Trabajo a nivel nacional.

Art. 6.- Notificación electrónica.– El cálculo efectuado por el Ministerio del Trabajo en respuesta a las solicitudes presentadas será enviado al correo electrónico que en ellas se haya señalado.

Art. 7.- Sanciones.– A los ex empleadores que incumplan con el pago de la jubilación patronal mensual serán

multados de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 8.

Para el efecto, el ex trabajador podrá acercarse al Ministerio del Trabajo y presentar la respectiva denuncia. Posteriormente, se notificará al ex empleador con una providencia preventiva de sanción para que en el término de 5 días justifique dicho incumplimiento. Una vez que haya vencido ese término, en caso de que el empleador no haya justificado su falta, se procederá a emitir la sanción respectiva, sin perjuicio de que el ex empleador cumpla con su obligación de pago al ex trabajador.

No se sancionará al ex empleador que realice el pago y se ponga al día en todas las obligaciones pendientes por concepto de jubilación patronal mensual dentro del término señalado en el inciso anterior.

La autoridad laboral podrá continuar realizando controles periódicos respecto a los valores debidos por concepto de jubilación patronal mensual, sea de oficio o a petición del ex trabajador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0204, publicado en el Registro Oficial No. 588 de fecha 16 de septiembre de 2015, por el cual se expidieron las normas que regulan el cálculo de la jubilación patronal

DISPOSICION FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de abril de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta, Ministro del Trabajo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre otras competencias exclusivas el prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, al tenor de lo previsto en el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización constituye uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales “...la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable...”.

Que, el Art. 55 del COOTAD en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación, de entre otros servicios, los de manejo de desechos sólidos.

Que, el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que “...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”.

Que, el Art. 431 del mismo código orgánico citado en el considerando anterior establece que “...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...”.

Que, la Ley Orgánica de Salud en el Capítulo II relativo a “los desechos comunes, infecciosos, especiales y de las radiaciones ionizantes y no ionizantes” del Libro II relativo a la “Salud y Seguridad Ambiental”, en su Art. 100 establece que es responsabilidad de los municipios la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos, que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00000681 de fecha 01 de diciembre de 2010 el Ministro de Salud Pública expidió el denominado “Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Manejo adecuado de los Desechos sanitarios Generados en las Instituciones de Salud en el Ecuador, cuerpo legal publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 338 del 10 de diciembre de 2010 y en el cual en su Art. 32 se ratifican las competencias de los Municipios para el tratamiento externo y disposición final de desechos sanitarios generados en las diferentes instituciones de salud del Ecuador;

Que, al amparo de la normativa antes mencionada y en especial a lo previsto en el último inciso del Art. 264 de la Constitución y Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, el manejo de todo tipo de desechos generados en los establecimientos de salud, debe ser centralizado, gestionado

y controlado por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, basado siempre en criterios sanitarios, ambientales y de vialidad técnica y económica para garantizar la higiene y salubridad del cantón garantizando un ambiente protegido y ecológicamente equilibrado;

Que, en Amparo de Reglamento Interministerial para la gestión Integral de Desechos Sanitarios, publicado en el registro Oficial el 20 de noviembre del 2014.

Expide:

“LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN PANGUA”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Municipalidad del Cantón Pangua a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, será la responsable de la regulación, gestión y, control del manejo de los desechos sanitarios en el cantón Pangua.

Artículo 2.- La presente Ordenanza rige en todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón Pangua y que generen desechos sanitarios como se detalla a continuación:

- a) Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
- b) Centros y clínicas veterinarias;
- c) Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa, locales de tatuaje y centros de tolerancia.
- d) Otros de características similares, excluyéndose viviendas.

En consecuencia, constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar un almacenamiento diferenciado de los desechos sólidos (comunes y sanitarios) de acuerdo a sus características y entregarlos al vehículo destinado para esta actividad y debidamente autorizado por el Municipio de Pangua, para su recolección, transporte, y posterior disposición final, debiendo asumir los costos que demanden la prestación de tales servicios.

Artículo 3.- La recolección, el transporte, y disposición final de los desechos sanitarios lo realizará la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, de manera directa o a través de gestores ambientales debidamente regularizados.

Artículo 4.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los establecimientos previstos en el Art. 2, deberán realizar las acciones necesarias como registrarse como generador de desechos sanitarios y presentar los datos generales del usuario para obtener la prestación de servicios de manejo externo de desechos sanitarios y demás requisitos si los hubiere, fijados por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento.

Artículo 5.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos sólidos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas técnicas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

Artículo 6.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por la Comisaría Municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en las ordenanzas y normativa vigente, respetando el debido proceso y el derecho a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la demás legislación pertinente.

CAPÍTULO II

**DEL ALMACENAMIENTO
DE LOS DESECHOS SANITARIOS**

Artículo 7.- Los desechos sanitarios previos a su recolección deberán ser clasificados inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen y se almacenarán en recipientes (tachos o fundas) de almacenamiento temporal considerando los colores establecidos en la NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2841, y según el resumen que se describe a continuación:

- a. *Fundas de color rojo* para los desechos infecciosos; Los objetos corto punzantes, previo a ser colocados en las fundas rojas, deberán ser almacenados en recipientes de plástico rígido, resistente y opaco;
- b. *Fundas de color negro* para los desechos comunes que incluyen el material orgánico; y,
- c. *Fundas o tachos color celeste/azul* para el material recicitable.

Artículo 8.- En aquellos establecimientos en los que por la cantidad de desechos sanitarios generados, la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, considere necesario que implementen un sitio de almacenamiento temporal, éste deberá cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- b) Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado; como lo establece EL

REGLAMENTO INTERMINISTERIAL EN SU ART. 14 Determina que todas las descargas de efluentes de los establecimientos sujetos de control por el presente reglamento cumplirán con los límites máximos permisibles descritos en el Libro VI Anexo I Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y lo establecido en el capítulo VIII.- Del Control y Seguimiento Ambiental, del Acuerdo Ministerial No. 006, publicado en la Edición Especial No. 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014.

- c) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- d) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- e) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- f) Contar con ventilación suficiente;
- g) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- h) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- i) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

Artículo 9.- Constituye obligación de los generadores de desechos sanitarios entregar los mismos al vehículo recolector designado por la Municipalidad, para que éstos sean sometidos a los sistemas de tratamiento externo que la Municipalidad o el gestor ambiental determine; independientemente del tratamiento interno al que dichos desechos deben ser sometidos por parte de los generadores.

CAPITULO III

DE LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS DESECHOS SANITARIOS

Artículo 10.- La Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, implementará un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios, que incluya rutas, frecuencias y horarios, garantizando que este tipo de desechos sean transportados de manera eficiente y segura.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario.

Artículo 11.- Los generadores de desechos sanitarios deberán obligatoriamente adoptar medidas de minimización a través de la máxima reducción de sus volúmenes con técnicas como la deshidratación y otras aplicables, considerando sus características de peligrosidad.

Artículo 12.- Cuando la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, mediante informe técnico lo determine conveniente, será responsabilidad de los generadores el asumir los costos que demanden el someter, cierto tipo de desechos sanitarios, a procesos de pre-tratamiento tales como encapsulamiento, solidificación u otros.

Artículo 13.- No se recolectarán desechos sanitarios que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En estos casos la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

CAPITULO IV

DE LA GESTIÓN EXTERNA DE DESECHOS SANITARIOS

Art. 14.- El sistema de transporte requerirá de un permiso ambiental, según lo dispuesto en el Art. 168 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y de acuerdo a lo estipulado en los Art. 32,34 y 35 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios.

Antes de ser recolectados los desechos sanitarios los mismos deberán ser pesados y estos datos constarán en el manifiesto único, el cual deberá ser firmado en cada uno de las etapas de la gestión por el generador, transportista y/o gestor.

Art. 15.- Los vehículos utilizados en el transporte de desechos sanitarios deben ser seleccionados considerando la cantidad total de desechos producidos. Cualquiera sea la elección, deberán cumplir con las siguientes características:

- El vehículo recolector de desechos hospitalarios será de uso exclusivo para esta función.
- El cajón no deberá tener sistema de compactación, preferentemente con puertas laterales y posteriores para facilitar la carga y descarga.
- El cajón de carga debe ser de estructura metálica o plástica con su interior liso apto para la limpieza. El piso será hermético y sellado para evitar derrames y filtraciones, además contará con un canal de retención de líquidos.
- Las paredes laterales y techo del cajón no serán transparentes para que los desechos no sean visibles. El cajón no tendrá ventanas, pero contará con luz interior y la ventilación será frontal y con salida posterior.
- Será conveniente tener un recipiente de almacenamiento de emergencia para colocar fundas en caso de derrames de líquidos.
- La limpieza se realizará diariamente con agua y desinfectantes. En caso de producirse derrames se

colocará inmediatamente hipoclorito de sodio en una concentración de 10.000 ppm. Por tanto el vehículo deberá contar con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente y cloro.

CAPITULO V

DEL CONTROL, DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 16.- Corresponde a la Comisaría Municipal a través de los Policias Municipales, a la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento de las normas previstas en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

Artículo 17.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal.

Artículo 18.- Sin perjuicio, la intervención de la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, la Comisaría Municipal, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente forma:

a. El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a las ordenanzas se someterá a lo fijado en el Título VIII, del Capítulo VII, sección IV del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Podrá iniciar de oficio o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para denunciar el cometimiento de una infracción.

b. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor.

c. Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término

de cinco (5) días para que comparezca contestando de manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación o en rebeldía se declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días.

- d. El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo juzgamiento deberá encontrarse firmada por el juzgado o un Abogado debidamente autorizado. En caso de no comparecer el infractor al juzgamiento se procederá a su juzgamiento en rebeldía.
- e. Vencido el plazo probatorio concedido se expedirá el fallo que corresponda el cual deberá ser motivado pudiendo recurrirse del mismo ante la máxima autoridad ejecutiva.

La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia.

- f. Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del juzgado se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución.
- g. Para la graduación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

Artículo 19.- En los casos que fuere posible la Comisaría Municipal, para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

Artículo 20.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios de la Comisaría Municipal, los de la Municipalidad de Pangua, los delegados ciudadanos, inspectores honorarios o fedatarios que sean nombrados para el cumplimiento de esta función.

Artículo 21.- Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda y tercera clase y en contravenciones graves.

Artículo 22.- Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sólidos, sean éstos comunes, infecciosos o especiales.
- b) No presentar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento.

- c) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda o tercera clase o como contravenciones graves.

Artículo 23.- Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes determinados en el Art. 7 de esta ordenanza.
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.

Artículo 24.- Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

- a) Exponer los desechos sanitarios en la vía y espacios públicos o fuera del área de almacenamiento final;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

Artículo 25.- Se consideran contravenciones graves las siguientes:

- a) Quemar e incinerar desechos sanitarios a la intemperie;
- b) Mezclar desechos sanitarios con los desechos no peligrosos en un mismo envase o recipiente;
- c) Usar ductos internos para la evacuación de desechos infecciosos;
- d) Almacenar desechos sanitarios a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;
- e) Arrojar o abandonar desechos sanitarios en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- f) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes;
- g) No realizar los pagos respectivos a la Municipalidad o gestor ambiental calificados, por el servicio de recolección, transporte externo y disposición final de los desechos sanitarios generados en cada establecimiento.
- h) No realizar el tratamiento interno adecuado de los desechos sanitarios de acuerdo a lo establecido en las leyes y normas vigentes.
- i) La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

Artículo 26.- El desconocimiento de las normas y procedimiento del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

Artículo 27.- Las contravenciones anteriores no se contraponen a las establecidas en la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Desechos Sólidos no peligrosos, en el cantón Pangua. Por lo tanto los establecimientos que generen desechos sanitarios están obligados a cumplir con la normativa local establecida para cada tipo de desecho.

Artículo 28.- Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado;
- b. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) un de salario básico unificado;
- c. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual a un salario básico unificado;
- d. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a dos salarios básicos unificados.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento y la Comisaría Municipal podrá, independientemente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Artículo 29.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Artículo 30.- Cuando intervenga La Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento y la Comisaría Municipal, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo a las personas o instituciones que generaron el daño.

Artículo 31.- La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará las dependencias correspondientes del GADMUPAN, de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

CAPITULO VI

DE LAS TASAS

Art. 32.- El valor o tasa a cobrar por el servicio de recolección, transporte externo y disposición final de los

desechos sanitarios es de USD 1,50 dólares por cada Kg de desecho sanitario entregado a la Municipalidad, o si fuera el caso se realizarán los cálculos respectivos para determinar el valor a pagar; la forma de cobro se realizará a través de títulos de crédito generados por la Municipalidad hacia las instituciones generadoras al final del mes.

Para emitir el título de crédito, la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento emitirá un informe al departamento Financiero de los Kg de desechos sanitarios recibidos en el mes y en base al mismo se determinará el valor total a cobrar.

Art. 33. Esta tasa estará vigente mientras la Municipalidad se encuentre prestando el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sanitarios; y cuando esta modalidad sea renovada de acuerdo a los requerimientos de tratamiento de los desechos sanitarios generados en el cantón, se procederá a valorar alternativas como contratar los servicios de gestores ambientales calificados, costos que pagará la institución generadora, proceso en el cual la Municipalidad solo actuará como ente regulador del cumplimiento de la gestión entre generadores y gestores ambientales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cuanto a las definiciones, procedimientos sobre desechos sanitarios o especiales se realizará en base al Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, publicado en el registro oficial el 20 de noviembre del 2014.

SEGUNDA.- La presente ordenanza se mantendrá como ordenanza de carácter especial sobre las ordenanzas que traten sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a los diez días del mes de Diciembre del año 2015.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente: “LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN PANGUA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones extraordinarias de fechas diez del mes de septiembre y diez del mes de diciembre del año dos mil quince, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 10 de Diciembre del 2015.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO**, la presente: “LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN PANGUA”, para que entre en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

El Corazón, 15 de Diciembre del 2015.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

Proveyó y Firmó: la presente: “LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN PANGUA”, el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.

El Corazón, 15 de Diciembre del 2015.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

Considerandos:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y

materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: “*Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.*”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos

descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantoriales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad. Progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se

hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2016 -2017

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano en el Territorio del Cantón Pangua.

El Sistema Catastro Predial Urbano en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3. DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4. JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA, las parroquias que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Pangua.

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando carecieran de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón Pangua.

Art. 7. - VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIOS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés

anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 18. OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón

Pangua determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 19. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 20. –VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

GOBIERNO MUNICIPAL DE PANGUA: CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DE EL CORAZON								
SECTOR	RED ALCANT	RED AGUA P.	RED E. ELEC Y ALUM.P.	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS BORDILL.	RECOL BASURA	PROMEDIO SECTOR
1 COBERTURA DEFICIT	100,00 0,00	100,00 0,00	100,00 0,00	88,00 12,00	100,00 0,00	100,00 0,00	98,29 1,71	6,35 6,35
2 COBERTURA DEFICIT	65,42 34,58	80,68 19,32	90,15 9,85	57,48 42,52	70,77 29,23	49,54 50,46	98,00 2,00	73,15 26,85
3 COBERTURA DEFICIT	40,08 59,92	37,44 62,56	52,64 47,36	39,60 60,40	34,20 65,80	19,60 80,40	59,60 40,40	40,45 59,55
4 COBERTURA DEFICIT	12,48 87,52	17,44 82,56	19,84 80,16	26,64 73,36	9,60 90,40	9,60 90,40	14,40 85,60	15,71 84,29
PROM. COB. PROM. DEF.	54,49 45,51	58,89 41,11	65,66 34,34	52,93 47,07	53,64 46,36	44,68 55,32	68,00 32,00	56,90 43,10

12

13

10

10

45

GOBIERNO MUNICIPAL DE PANGUA: CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DE MORASPUNGO								
SECTOR	RED ALCANT	RED AGUA P.	RED E. ELEC Y ALUM.P.	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS BORDILL.	RECOL BASURA	PROMEDIO SECTOR
1 COBERTURA DEFICIT	100,00 0,00	100,00 0,00	100,00 0,00	80,00 20,00	100,00 0,00	100,00 0,00	100,00 0,00	97,14 2,86
2 COBERTURA DEFICIT	100,00 0,00	100,00 0,00	100,00 0,00	48,80 51,20	78,67 21,33	62,00 38,00	100,00 0,00	84,21 15,79
3 COBERTURA DEFICIT	85,83 14,17	85,60 14,40	79,20 20,80	49,71 50,29	49,14 50,86	21,14 78,86	56,86 43,14	61,07 38,93
4 COBERTURA DEFICIT	31,20 68,80	46,80 53,20	47,00 53,00	33,70 66,30	30,50 69,50	0,00 100,00	37,00 63,00	32,31 67,69
PROM. COB. PROM. DEF.	79,26 20,74	83,10 16,90	81,55 18,45	53,05 46,95	64,58 35,42	45,79 54,21	73,46 26,54	68,68 31,32

6

6

7

8

27

GOBIERNO MUNICIPAL DE PANGUA: CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DE RAMON CAMPANA								
SECTOR	RED ALCANT	RED AGUA P.	RED E. ELEC Y ALUM.P.	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS BORDILL.	RECOL BASURA	PROMEDIO SECTOR
1 COBERTURA DEFICIT	87,20	87,20	100,00	88,00	100,00	100,00	100,00	94,63
	12,80	12,80	0,00	12,00	0,00	0,00	0,00	5,37
2 COBERTURA DEFICIT	24,80	58,40	48,27	68,00	50,00	66,00	74,00	55,64
	75,20	41,60	51,73	32,00	50,00	34,00	26,00	44,36
3 COBERTURA DEFICIT	16,53	24,80	20,00	41,87	24,00	24,00	32,00	26,17
	83,47	75,20	80,00	58,13	76,00	76,00	68,00	73,83
PROM. COB.	42,84	56,80	56,09	65,96	58,00	63,33	68,67	58,81
PROM. DEF.	57,16	43,20	43,91	34,04	42,00	36,67	31,33	41,19

GOBIERNO MUNICIPAL DE PANGUA: CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DE PINLLOPATA								
SECTOR	RED ALCANT	RED AGUA P.	RED E. ELEC Y ALUM.P.	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS BORDILL.	RECOL BASURA	PROMEDIO SECTOR
1 COBERTURA DEFICIT	100,00	100,00	100,00	65,60	100,00	70,00	100,00	90,80
	0,00	0,00	0,00	34,40	0,00	30,00	0,00	9,20
2 COBERTURA DEFICIT	74,40	87,20	87,20	62,80	87,00	24,00	62,00	69,23
	25,60	12,80	12,80	37,20	13,00	76,00	38,00	30,77
3 COBERTURA DEFICIT	29,92	50,08	50,40	21,60	50,00	24,00	24,00	35,71
	70,08	49,92	49,60	78,40	50,00	76,00	76,00	64,29
PROM. COB.	68,11	79,09	79,20	50,00	79,00	39,33	62,00	65,25
PROM. DEF.	31,89	20,91	20,80	50,00	21,00	60,67	38,00	34,75

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

Cada grupo de valores tiene su simbología y el precio de sector así en la ciudad de EL CORAZON tenemos:

PRECIOS POR EJES COMERCIALES:

Benedicto Tobar (Sucre y Simón Bolívar)	60.00 Dólares
Sucre (Entre Benedicto Tobar y Abdón Calderón)	60.00 Dólares
Ramón Campaña (Entre Sucre y García Moreno)	60.00 Dólares
Simón Bolívar (Entre Benedicto Tobar y Abdón Calderón)	60.00 Dólares

PRECIOS POR SECTOR HOMOGÉNEO:

Sector 01: Límite sup. (9.85) 50.00 Dólares	límite inf. (9.35) 47.00 Dólares
Sector 02: Límite sup. (8.85) 35.00 Dólares	límite inf. (7.01) 28.00 Dólares

Sector 03: Límite sup. (6.77)	20.00 Dólares	límite inf. (5.33)	16.00 Dólares
Sector 04: Límite sup. (4.90)	10.00 Dólares	límite inf. (3.46)	7.00 Dólares
Sector 05: Límite sup. (3.43)	6.00 Dólares	límite inf. (1.39)	2.00 Dólares
Límite Urbano			2,00 Dólares

MORASPUNGO:**PRECIO POR EJE COMERCIAL:**

Primero de Junio (Entre Manuel Villacreses y Providencia)	70.00 Dólares
---	----------------------

PRECIOS POR SECTOR HOMOGÉNEO:

Sector 01: Límite sup. (9.60)	60.00 Dólares	límite inf. (9.15)	57.00 Dólares
Sector 02: Límite sup. (8.59)	45.00 Dólares	límite inf. (7.93)	42.00 Dólares
Sector 03: Límite sup. (7.01)	30.00 Dólares	límite inf. (5.81)	25.00 Dólares
Sector 04: Límite sup. (4.63)	15.00 Dólares	límite inf. (3.91)	13.00 Dólares
Sector 05: Límite sup. (3.85)	8.00 Dólares	límite inf. (2.76)	6.00 Dólares
Límite Urbano			2,00 Dólares

RAMÓN CAMPAÑA:**PRECIOS POR SECTOR HOMOGÉNEO:**

Sector 01: Límite sup. (8.73)	30.00 Dólares	límite inf. (8.73)	30.00 Dólares
Sector 02: Límite sup. (7.54)	20.00 Dólares	ímite inf. (5.15)	14.00 Dólares
Sector 03: Límite sup. (4.23)	10.00 Dólares	límite inf. (2.40)	6.00 Dólares
Límite Urbano			2 .00 Dólares

PINLLOPATA:**PRECIOS POR SECTOR HOMOGÉNEO:**

Sector 01: Límite sup. (8.10)	30.00 Dólares	límite inf. (8.10)	30.00 Dólares
Sector 02: Límite sup. (7.09)	20.00 Dólares	ímite inf. (6.42)	18.00 Dólares
Sector 03: Límite sup. (4.54)	10.00 Dólares	ímite inf. (2.75)	6.00 Dólares
Límite Urbano			2 .00 Dólares

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se **deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.-GEOMETRICOS	COEFICIENTE
1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a 0.94
1.2.-FORMA	1.0 a 0.94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a 0.94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a 0.95
2.- TOPOGRÁFICOS	
2.1.-CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a 0.95
2.2.-TOPOGRAFIA	1.0 a 0.95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a 0.88
AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA	
3.2.-VIAS	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0 a 0.88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	

3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a 0.93
ACERAS	
BORDILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION.
GOBIERNO MUNICIPAL DE PANGUA

MUNICIPIO PANGUA	
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas	
FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO	
Usuario: mvillacres	Fecha:31/12/2013
Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA	
Columnas y Pilas	
No Tiene	0
Hormigón Armado	2,2636
Pilotes	1,413
Hierro	1,1868
Madera Común	0,5612
Caña	0,4044
Madera Fina	0,53
Bloque	0,4329
Ladrillo	0,4329
Piedra	0,4788
Adobe	0,4329
Tapial	0,4329
Vigas y Cadenas	
No tiene	0
Hormigón Armado	0,7176
Hierro	0,3991
Madera Común	0,2763
Caña	0,1072
Madera Fina	0,617
Entre Pisos	
No Tiene	0
Hormigón Armado	0,3333
Hierro	0,2266
Madera Común	0,1466
Caña	0,1217
Madera Fina	0,422
Madera y Ladrillo	0,2054
Bóveda de Ladrillo	0,1404
Bóveda de Piedra	0,591
Paredes	
No tiene	0
Hormigón Armado	0,9314
Madera Común	0,959
Caña	0,3316
Madera Fina	1,2489
Bloque	0,7482
Ladrillo	0,6717
Piedra	0,6377
Adobe	0,4719
Tapial	0,4719
Bahareque	0,4659
Fibro-Cemento	0,7011
Escalera	
No Tiene	0
Hormigón Armado	0,4051
Hormigón Ciclopeo	0,0851
Hormigón Simple	0,0643
Hierro	0,1885
Madera Común	0,0314
Caña	0,0251
Madera Fina	0,089
Ladrillo	0,0168
Piedra	0,0758
Cubierta	
No Tiene	0
Hormigón Armado	1,5925
Hierro	1,0829
Estereoestructura	11,0493
Madera Común	0,509
Caña	0,1987
Madera Fina	0,9555
Cubre Ventanas	
No tiene	0
Hierro	0,1699
Madera Común	0,3296
Caña	0
Madera Fina	0,715
Aluminio	0,3852
Enrollable	0,5252
Madera Malla	0,021
Revestimiento de Pisos	Factor
ACABADOS	
Rubro Edificación	Factor
INSTALACIONES	
Sanitarios	
No tiene	0
Pozo Ciego	0,1005
Canalización Aguas Servidas	0,0575
Canalización Aguas Lluvias	0,0575
Canalización Combinado	0,1584
Baños	
No tiene	0
Letrina	0,0876
Baño Común	0,0958
Medio Baño	0,1124
Un Baño	0,1537
Dos Baños	0,3073
Tres Baños	0,461
Cuatro Baños	0,6064
+ de 4 Baños	0,7519
Eléctricas	
No tiene	0
Alambre Exterior	0,3603
Tubería Exterior	0,3889
Empotradas	0,4085
Tumbados	
No tiene	0
Madera Común	0,4057
Caña	0,161
Madera Fina	2,2928
Arena-Cemento	0,2614
Tierra	0,1478
Grafiado	0,3998
Champiado	0,3709
Fibro Cemento	0,6663
Fibra Sintética	1,0768
Estuco	0,6086
Cubierta	
No Tiene	0
Arena-Cemento	0,2873
Baldosa Cemento	0,509
Baldosa Cerámica	0,751
Arena-Cemento	0,751
Tierra	0,649
Fibro Cemento	0,6657
Teja Común	0,7313
Teja Vidriada	1,1466
Zinc	0,3905
Poliétileno	0,8165
Domos / Traslúcido	0,8165
Ruberoy	0,8165
Paja-Hojas	0,1981
Cady	0,117
Tejuelo	0,3784
Puertas	
No tiene	0
Madera Común	0,7848
Caña	0,015
Madera Fina	1,4233
Aluminio	1,5259
Enrollable	0,7244
Hierro-Madera	0,061
Madera Malla	0,03
Tol Hierro	1,3966
Ventanas	
No tiene	0
Hierro	0,4091
Madera Común	0,1893
Madera Fina	0,3248
Aluminio	0,5806
Enrollable	0,237
Hierro-Madera	1
Madera Malla	0,1344

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se asignaran los índices de participación.

Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1, 15,9500; y la constante P2, 14,4200 que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

MUNICIPIO PANGUA

Asociación de Municipalidades Ecuatorianas

Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural

Usuario: mvillacres

Fecha: 31/12/2013

Años Cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapiel
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la Estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahare Que	adobe/T apial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
ANOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-88	1	0,84 a 0.30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 21.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 22.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.750/00 (UNO SETENTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad. Se deja constancia que por concepto de Servicios Administrativos se mantiene la suma de cuatro dólares para todos los predios situados en el área urbana.

Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El uno por mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El dos por mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 26.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avalados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 28.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbanos-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbanos-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 29.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO PORCENTAJE DE DESCUENTO

Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%

Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 30.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Art. 31.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua a los 31 días del mes de diciembre del año 2015.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente: “**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 – 2017**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinaria del treinta y extraordinaria del treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 31 de Diciembre del 2015.

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con el artículo 322 del

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIÓN**, la presente: “**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 – 2017**”, publíquese en la página Web institucional, Gaceta Oficial, para que entre en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El Corazón, 31 de Diciembre del 2015.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

Proveyó y Firmó: la presente: “**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 – 2017**”, el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

El Corazón, 31 de Diciembre del 2015.

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de

sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisarios del mismo;

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del gobierno cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

Que, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva;

Que, el artículo 351 del COOTAD establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

Que, el artículo 993 del Código de Procedimiento Civil determina que “...La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del sector público que por Ley tiene esta jurisdicción;...”;

Que, el artículo 352 del Código Tributario y 998 del Código de Procedimiento Civil, en referencia al título de crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna;

Que, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basado en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación en concordancia con lo establecido en el artículo 997 del Código de Procedimiento Civil;

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del GAD Municipal;

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

Expedite:

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.

Art. 1.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.-
La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros

sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y el Art. 993 y 1000 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 2.- Atribuciones.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, y las personas que designe el Alcalde, de conformidad con lo indicado en los incisos 1ro. Y 2do. del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con los Arts. 64 y 65 del mismo cuerpo legal y el artículo 994 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- Procedimiento.- El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación municipal generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año posterior a la emisión, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización. En casos de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren al GAD de Municipal, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Avalúos, en cualquier fecha, de manera oportuna.

Art. 4.- Notificación por la prensa a los deudores.- Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Juez de Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general sin mencionar nombres, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107, 113 y 151 del Código Tributario, en los medios de mayor sintonía en el cantón Pangua, sin perjuicio que se lo haga en uno de los diarios que se edita en la ciudad de Latacunga, concediéndoles ocho días para el pago. Este procedimiento se efectuará en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, artículo 86.

Art. 5.- Citación con el auto pago a los deudores.- Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del Código Tributario y los artículos 1003 y 1004 del Código de Procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, ante el Director Financiero, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia: advirtiéndoles que, de no hacerlo, se embargarían bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Art. 6.- Solemnidades Sustanciales.- En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en los artículos 1018 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber: a) Legal intervención del funcionario ejecutor; b) Legitimidad de personería del coactivado; c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso; d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y, e) Citación con el auto de pago al coactivado.

Art. 7.- Medidas Precautelatorias.- Antes de proceder al embargo el Juez de Coactivas en el mismo auto de pago o posteriormente puede disponer el arraigo o la prohibición de ausentarse del país, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no necesitará trámite previo.

Art. 8.- Embargo.- Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 1019 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

Art. 9.- Depositario y Alguacil.- El señor alcalde o El Juez de Coactivas designará preferentemente de entre los empleados/as del GAD Municipal de Pangua, Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él y quienes percibirán los honorarios de ley, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

Art. 10.- Deudor.- Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y la liquidación respectiva. El coactivado podrá además cesar las medidas precautelatorias o cautelares afianzando las obligaciones tributarias por un valor que cubra el principal, los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento y un 10% adicional por intereses a devengarse y costas, por uno de los siguientes modos:

1. Depositando en la cuenta de ingresos del GAD Municipal de Pangua en dinero efectivo.

2. Mediante fianza bancaria, otorgada por cualquier entidad financiera, sin perjuicio de que se observe las demás disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Tributario en lo que fuere aplicable.

Art. 11.- Interés por mora y recargos de ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará

de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

Art. 12.- De la baja de títulos de crédito y de especies.- Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y del artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este, el Director Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

Art. 13.- Procedencia para la baja de títulos de crédito.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 14.- Baja de especies.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y este al Alcalde, para solicitar su baja. El Alcalde de conformidad dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 15.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de

este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, no podrá declararla de oficio.

Art. 16.- Informe trimestral del Tesorero.- El Tesorero del GAD de Pangua en coordinación con el Técnico de Sistemas del GAD de Pangua, cada trimestre elaborarán un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutorias, o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde, al Procurador Síndico y al Director Financiero del GAD Municipal de Pangua.

El Director Financiero en base al listado descrito en el párrafo anterior ordenará al Juez de Coactiva el inicio de las notificaciones previo al inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva. Para la entrega de las notificaciones se contará con la Comisaría Municipal.

Art. 17.- Del personal de la Sección Coactiva.

17.1. Bajo la dirección del Tesorero en calidad de Juez de Coactiva Municipal, existirá un Abogado de Coactiva. Pudiendo contratarse abogados externos, auxiliares de coactiva y notificadores si las necesidades así lo exijan.

17.2. El Abogado de coactiva será el responsable del juicio coactivo, cuidando que se lo lleve de acuerdo a las normas de procesos y arreglos judiciales, y está obligado a asesorar en esta materia al Juez de Coactiva.

17.3. El Secretario de coactiva será designado por la Máxima Autoridad, será responsable de mantener los expedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le asigne el Juez de Coactiva.

17.4. Los notificadores, en concordancia con el párrafo segundo del Art. 16 de la presente Ordenanza, tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al demandado en aquellos juicios coactivos, y sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma. Por lo tanto se constituirán en Secretario ad-hoc para efecto de las citaciones.

Art. 18.- Del Pago de Honorarios.- Si existiera la necesidad institucional se podrá contratar abogados externos quienes por sus servicios percibirán hasta el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuarán las deducciones previstas en la ley. Además será de cuenta del abogado - Director de Juicio, el pago de las diligencias realizadas por los notificadores,

alguaciles, depositarios y demás funcionarios que intervengan en la sustanciación del proceso coactivo. Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados mensualmente por la Municipalidad a los abogados - directores de juicio, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactiva.

Art. 19.- De la citación y la notificación.

19.1. Citadores.- La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, por el Secretario de la oficina recaudadora, o por el que designe como tal el funcionario ejecutor. La citación procederá por la prensa, cuando se trate de herederos o personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar y surtirá efecto diez después de la última publicación. El citador y notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma en que dio cumplimiento a esta diligencia. La notificación de las providencias y actuaciones posteriores al coactivado o su representante legal, siempre que haya señalado domicilio para el efecto, por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designe.

19.2. Formas de citación.- A más de la forma prevista para la citación en la disposición anterior se tomará en cuenta la siguiente:

1. Por correo certificado o por servicios de mensajería
2. Por oficio, en los casos permitidos por el Código Tributario
3. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que estos permitan confirmar inequívocamente la recepción.
4. Por constancia administrativa escrita de la citación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acerque a las oficinas de la administración tributaria
5. En el caso de personas jurídicas o sociedades de hecho sin personería jurídica, la citación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a este, a su representante legal, para el caso se sociedades de hecho, el que obtenga el medidor a su nombre, (de algún servicio que preste la Municipalidad), la patente o permiso de funcionamiento será el deudor tributario y será a este a quien se le debe notificar. Existe citación tácita cuando no habiéndose verificado acto alguno, la persona a quien ha debido citarse contesta por escrito o concurre a cubrir su obligación. Citación en persona.

La citación en persona se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva. Si la citación se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el citado se negare a

firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular. Surtirá los efectos de la citación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la citación se practicará conforme a las normas legales.

Citación por boletas.- Cuando no pudiere efectuarse la citación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, según los artículos 59, 61 y 62 de este código. La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador. Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

Citación por correo.- Todo acto administrativo tributario se podrá notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes. Se entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo certificado o del documento equivalente del correo paralelo privado. También podrá notificarse por servicios de mensajería en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de recepción. En este último caso se deberá fijar la notificación en la puerta principal del domicilio fiscal si este estuviere cerrado o si el sujeto pasivo o responsable se negare a recibirla.

Citación por la prensa.- Cuando las citaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 de este código, la notificación de los actos administrativos iniciales se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos. Estas citaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada. Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

Notificación por casilla judicial.- Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, toda providencia que implique un trámite de conformidad con la ley que deba ser patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar un número de casilla y/o domicilio judicial o dirección electrónica para recibir notificaciones; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casilla judicial para recibir notificaciones. La Administración Tributaria Municipal

podrá notificar los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro del horario del contribuyente o de su abogado procurador. Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción. Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las hará el Juez de Coactiva. En todo lo relativo a las citaciones y notificaciones se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

19.3. Fe pública.- Las citaciones practicadas por los secretarios ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.

Art. 20.- Sanciones.- Aquellos abogados de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas serán sancionados por el Jefe de Talento Humano, previo informe de Procurador Síndico Municipal, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita hasta la separación del proceso coactivo, lo que será comunicado por este inmediatamente tanto al Juez de Coactiva como al Director Financiero y Alcalde.

Art. 21.- Derogatoria.- Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

Art. 22.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 23.- Las unidades administrativas involucradas en la consolidación de la información catastral faltante, actualizarán permanentemente las bases de datos, para cumplir con la información básica de deben contener los Títulos de Crédito (Art. 150 del Código Tributario)

Art. 24.- Disposición final.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las Unidades Administrativas: Financiera, Procuraduría, Secretaría General, Avalúos y Catastros, registro de la propiedad, Comisaría Municipal y Talento Humano

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pangua a los 10 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente: “**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.**”, fue discutida y

aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones Ordinarias de fechas veinticuatro de septiembre del dos mil catorce y ordinaria del diez de febrero del año dos mil dieciséis en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 10 de Febrero del 2016.

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 322 del **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO**, la presente:

CERTIFICO: Que la presente: “**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.**”

Publíquese en la página Web institucional, Gaceta Oficial, para que entre en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El Corazón, 11 de febrero del 2016.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

Proveyó y Firmó: la presente: “**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**” el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los once días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

El Corazón, 11 de Febrero del 2016.

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PANGUA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política,

administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, equidad, integración y participación;

Que, el Art. 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los actos administrativos se extinguen o se reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”

Que, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN PANGUA”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones extraordinarias de fechas veintitrés de febrero y once de mayo del año dos mil quince, respectivamente; y, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 380 de fecha Quito, lunes 26 de octubre del 2015.

Que, el Art. 322 del COOTAD, en su inciso final expresa que los proyectos de Ordenanzas serán sometidos a dos debates, realizados en días distintos;

Que, el Art. 57 del COOTAD, expresa que es atribución de la Cámara Edilicia, la facultad normativa en las materias de competencias;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le concede los artículos 264 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7, 54 letra q, y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN PANGUA

Art. 1.- Refórmese el Art. 23 en su totalidad por lo siguiente

Art. 23.- “De la Administración.- El Cuerpo de bomberos del Cantón Pangua administrará sus recursos humanos, económicos de forma autónoma, presentará su programación Operativa Anual, que será evaluada y aprobada por el Concejo Municipal, según los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

Art.- 2.- Refórmese el Art. 35 en su totalidad por lo siguiente

Art.- 35.- Administración de Recursos Económicos.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pangua tendrá su propia administración Financiera, valores, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero de manera autónoma. El presupuesto del ejercicio económico correspondiente será conocido y aprobado por el Concejo Municipal, siguiendo el cronograma y plazos establecidos en la ley

Art.- 3.- En las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, suprímase la Disposición Transitoria Tercera:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN PANGUA”**, entrara en vigencia desde la sanción del Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RAZÓN: Dada en la Sala de Sesiones del Gobiernos Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua a los 20 días del mes de Febrero del año 2016.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente, **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN PANGUA”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones extraordinarias de fechas trece y veinte de febrero del dos mil dieciséis, en primer y segundo debate respectivamente

El Corazón, 20 de febrero del 2016.

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los veinte días del mes de febrero del dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 322 del **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, SANCIÓN, la presente: **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN PANGUA”**, publíquese en la página web institucional, Gaceta Oficial, para que entre en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El Corazón, 20 de febrero del 2016.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

Proveyó y Firmó: la presente: **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN PANGUA”**, el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

El Corazón, 20 de febrero del 2016.

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Considerando:

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 53 y 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, los artículos 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del citado Código Orgánico otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, es función y competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular y ejercer el uso y ocupación del suelo urbano y rural; regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, la realidad existente en la operatividad y funcionamiento de los mercados del Cantón Mejía, hacen necesario reformar la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de los Mercados Municipales y Ferias Libres en el Cantón Mejía, publicada en el Registro Oficial No. 469 del 18 de noviembre de 2008, por cuanto la misma refleja un inadecuado uso de los espacios públicos, e ineficiencia en la recaudación de los recursos que generan.

En usos de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA A
LA ORDENANZA QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS
MUNICIPALES Y FERIAS LIBRES
EN EL CANTÓN MEJÍA**

Artículo 1.- Sustitúyase el inciso final del Artículo 15; por el siguiente:

“El plazo por el cual se suscribirán los contratos de arrendamiento es de un año.”

Artículo 2.- En el Artículo 21, dentro del Título: “MERCADO MAYORISTA”, agréguese al final el siguiente inciso:

“Área no cubierta, sin ningún otro servicio considerando un área mínima estándar de 4 m².

- a) Los usuarios entre semana pagarán un canon de arrendamiento mensual de tres (3) dólares; y,
- b) Los arrendatarios de únicamente los días domingos pagarán un canon mensual de arrendamiento de (5) dólares. “.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las normas legales, contenidas en Ordenanzas y Resoluciones Municipales, que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial del Gobierno Municipal y en el dominio web.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 19 días del mes de Febrero de 2015.

f.) Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del Concejo, Gobierno A.d. Municipal del Cantón Mejía.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- *La Ordenanza Reformatoria que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones del 12 y 19 de Febrero de 2015. Machachi, 23 de Febrero de 2015. Certifico.-*

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del Concejo, Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN MEJÍA, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 23 de Febrero de 2015.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del Concejo, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- Machachi, 26 de Febrero del 2015; las 10h30.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN

MEJÍA, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en la gaceta oficial del Municipio y en el dominio web. Cúmplase.-

f.) Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza Reformatoria fue sancionada por el Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 26 de Febrero de 2015.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del Concejo, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.





CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

